

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se inadmitió, siendo subsanada dentro del término legal. A su Despacho para proveer. Barranquilla, noviembre 2 de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO  
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00322 00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: NELLY ESTHER SÁNCHEZ DE ESCOBAR**

**Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES y BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ VARGAS**

Encontrándose subsanada en término y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora NELLY ESTHER SÁNCHEZ DE ESCOBAR, por medio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ VARGAS, encuentra el Despacho el escrito de demanda ajustado a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S.

Observa el Despacho que la demanda va dirigida, además de Colpensiones, contra la señora BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ VARGAS, a la cual le fue negada por Colpensiones la prestación pensional reclamada, por tanto, para su vinculación al proceso, por constituir el mismo interés, ya sea en forma total o parcial, referente a la distribución de una pensión de sobrevivientes, se debe hacer eco a la posición de la honorable Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que se trata verdaderamente de una interviniente *Ad-Excludendum*, por lo que nos remitimos a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P.:

**“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.** *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y*

**demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”*

Conforme a lo anterior, se dispone **TENER** a la señora BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ VARGAS, en calidad de **Interviniente Ad-Excludendum**, dentro del presente proceso.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

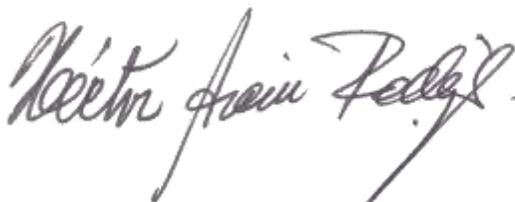
**ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.**

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en materia laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al doctor FREDY OMAR TORNE TORRENEGRA, con T.P. de abogado N° 67.923 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, señora NELLY ESTHER SÁNCHEZ DE ESCOBAR1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Link de acceso: [08001310500820220032200](https://08001310500820220032200)

